



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados
de la República

TEMA:

El Decreto 813 y sus consecuencias jurídicas en los servidores
públicos del Registro Civil de la Provincia Bolívar en el año 2014.

Investigadora:

Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo

Tutor del Proyecto de Investigación:

Ab. Enrique Garcia Alarcón

Guaranda - Ecuador

2018

Certificación del proyecto de investigación

Ab. Enrique García Alarcón, en mi calidad de Director del proyecto de investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento certifico:

Que, la señora Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha concluido con su trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: El Decreto 813 y sus consecuencias jurídicas en los servidores públicos del Registro Civil de la Provincia Bolívar en el año 2014, el mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.



Ab. Enrique García Alarcón
Director

Certificación de autoría notariada

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA:

BETHSABE DE LOURDES VILLACIS TRUJILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante mí DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señora BETHSABE DE LOURDES VILLACIS TRUJILLO, de estado civil casada, de cuarenta años de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Santiago, cantón San Miguel de Bolívar. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación titulado "EL DECRETO 813 Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2014", son de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

BETHSABE DE LOURDES VILLACIS TRUJILLO
C.C. 020155186-8

DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
JUDICATURA
DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

2018020502P00699



Dedicatoria

A Dios: por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres: Gerardo Miguel Villacis Erazo y Laura Concepción de la Paz Trujillo Espinoza por su constante apoyo a lo largo de mi vida, por creer en mí.

A mi esposo: Víctor Manuel Garófalo Flores por ser tan incondicional que siempre me apoyo en todo momento.

A mis hijos: Nicolás y Camila Garófalo Villacis por ser la razón de mí existir, y ser ellos quienes me daban la fuerza de levantarme cada día, siendo mi motivación, inspiración y felicidad.

Bethsabé

Agradecimiento

Mi agradecimiento a Dios, fuerza intangible que fortalece mi espíritu, para alcanzar mis metas propuestas.

A la Universidad Estatal de Bolívar, nuestra casa de estudios que nos permite alcanzar nuestra profesión.

A mis estimados profesores

Al Ab. Enrique García Director de este proyecto de investigación, por su valioso asesoramiento.

A toda mi familia por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos.

Gracias

Bethsabé

Tema

El Decreto 813 y sus consecuencias jurídicas en los servidores públicos del Registro Civil de la Provincia Bolívar en el año 2014.

Índice

Contenido

Portada.....	I
Certificación del proyecto de investigación	II
Certificación de autoría notariada.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Tema	VI
Índice	VII
Resumen	IX
Glosario de términos.....	XI
Introducción.....	XII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2.- Formulación del Problema.....	2
1.3.- Objetivo: general y específicos.....	2
1.3.1.- General.....	2
1.3.2.- Específicos.....	2
1.4.- Justificación	3
Capítulo II: Marco Teórico.....	5
2.1.- Antecedentes.....	5
2.2.- Fundamentación teórica.....	6
2.3.- Hipótesis.....	37
2.4.- Variables	37
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	38
3.1 Ámbito de estudio:	38
3.2 Tipo de investigación	38
3.3 Nivel de investigación:	38
3.4. Métodos de investigación.....	38
3.5.- Diseño de investigación.....	39

3.6.- Población, muestra	39
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.8.- Procedimiento de recolección de datos:	41
Capítulo IV: Resultados	42
4.1.- Presentación de Resultados	42
4.2.- Beneficiarios	50
4.3.- Impacto de la investigación	50
4.4.- Transferencia de resultados	50
Conclusiones:	52
Recomendaciones:	53
Bibliografía.....	54
Anexos:.....	56

Resumen

La Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, fue promulgada el 6 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294, la misma que según el gobierno de turno garantizaba los deberes y derechos de los Servidores Públicos, y para su aplicación se aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro oficial: 418 (Suplemento) 1 de abril de 2011, sin embargo, como parte de sus atribuciones constitucionales el Presidente Constitucional Rafael Correa Delgado dicta el Decreto Ejecutivo N° 813 publicado en el Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, cuyo fin fue reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, para aplicar el mecanismo de desvincular a los servidores y servidoras públicas de las entidades estatales con la compra de renuncias con indemnización, con la finalidad de disminuir el aparato burocrático estatal

El presente proyecto de investigación tiene como fin realizar un análisis del Decreto 813 y sus consecuencias jurídicas en los servidores públicos del Registro Civil de la Provincia Bolívar en el año 2014, con el objeto de conocer las repercusiones que ocasionó la aplicación de esta norma legal en los servidores y servidoras que fueron desvinculadas del Registro Civil en el año 2014. Esta es la razón por la que realizo esta investigación para conocer el estado actual de las personas que fueron separadas de la citada institución, sin que se les aplique ningún proceso administrativo, sino simplemente mediante la ejecución del Decreto Ejecutivo, sin tomar en consideración estados emocionales, económicos, psicológicos y en la mayoría de los casos restando el sustento económico familiar.

La aplicación del este Decreto 813, en algunas ocasiones estuvo supeditada a informes de los jefes departamentales, para incluirlos en las nóminas de compra de renuncias. Asimismo estuvo rodeado de un sinnúmero de posiciones negativas al citado cuerpo legal, que incidió en protestas múltiples con graves consecuencias.

Según el reglamento establece la estructura del proyecto de investigación en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se trata: el Problema, Planteamiento del problema, Formulación del problema, Objetivos: general y específicos y la Justificación.

Dentro del Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico, Antecedentes, Fundamentación teórica, Hipótesis y las Variables.

El Capítulo III contiene la Descripción del trabajo investigativo realizado, Ámbito de estudio, Tipo de investigación, Nivel de investigación, Método de investigación, Diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Procedimiento de recolección de datos. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En el Capítulo IV se desarrollaron los Resultados, Presentación de Resultados, Beneficiarios, Impacto de la investigación y la Transferencia de resultados.

Luego del desarrollo de estos cuatro capítulos, se exponen las conclusiones, recomendaciones y finalmente la bibliografía y anexos

Glosario de términos

Cesación: Situación en la cual se encuentra el comerciante, las personas jurídicas y los no comerciantes desde el momento en que deja de cumplir una o varias obligaciones mercantiles.

Decorosa: Que sigue las normas morales socialmente establecidas y las buenas costumbres.

Dignidad: Excelencia o mérito.

Discordancia: Desavenencia, oposición o contrariedad de voluntades o intereses.

Dolo: Engaño, fraude, simulación. Voluntad maliciosa que persigue desleal mente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerzas ni amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos.

Endonorma: significado de 'dentro', 'en el interior' de la norma.

Facto: Locución latina que significa de "hecho", esto es, sin reconocimiento jurídico, por la fuerza de hechos.

Honestidad: Castidad, decencia, moderación en las personas, dichos y hechos. Pudor, recato, decoro. En la acepción menos usual, modestia y también cortesía.

Indemnización: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado.

Ínfima: Que es muy pequeño o muy poco importante.

Intempestivo: Que se hace u ocurre fuera del tiempo adecuado o conveniente.

Moralidad: Espiritual, abstracto; relativo a la percepción o valoración del entendimiento o de la conciencia.

Negligencia: Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación.

Pecuniaria: Lo que está vinculado con el dinero.

Perinorma: alrededor de la norma

Reincidencia: Repetición de un cierto vicio, yerro o desliz.

Sanción: En general, ley , reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado o quien ejerce sus funciones.

Introducción

La aplicación del decreto ejecutivo N° 813 del 07 de julio del 2011 constituye una clara violación a los derechos constitucionales de los trabajadores y servidores públicos, por lo que los accionados demandaron la inconstitucionalidad de este decreto pretendiendo que se respete la armonía, coherencia y unidad de las normas que son parte de la legislación ecuatoriana.

La Corte Constitucional no realizó un análisis de fondo y de forma respecto sobre lo inconstitucional que es aplicar la palabra “obligatoria” de la compra de renunciaciones, pues esta palabra es la que atropella a los derechos de los servidores públicos, porque si bien es cierto que la Ley Orgánica del Servicio Público en su literal k establece que los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones “*por compra de renunciaciones con indemnización*” en este decreto se añade la palabra “obligatoria”.

La Real Academia de la Lengua Española define a la renuncia como la dimisión o dejación voluntaria de algo que posee, o del derecho a ello, remarcando que es voluntario; mientras que lo obligatorio, es que obliga a cumplirse y a ejecutarse.

Considero que la renuncia de los derechos en lo jurídico es reconocido cuando dicha renuncia sea con mi consentimiento, pero cuando ya es obligada se convierte en un despido intempestivo.

Por lo expuesto, quienes tienen el deber de velar los derechos de los servidores públicos se han convertido en cómplices de los atropellos de un gobernante que a pretexto de cambiar un sistema administrativo obeso a uno más dinámico, que vaya acorde a los cambios tecnológicos y que de agilidad a los procesos de gestión por resultados, desembocó en la violentación de derechos.

Sobre la aplicación de este decreto existieron demandas, pero que no se entiende el rol que jugó la Corte Constitucional, puesto que es el organismo que a través de sus jueces tienen la obligación de invalidar la norma o ley cuando su inconstitucionalidad es evidente, de lo que conozco este organismo no se ha pronunciado en defensa de los derechos de los trabajadores o servidores públicos, permitiendo que prevalezca lo político.

Espero que este gobierno no continúe con la compra de renuncias obligatoria, a pesar que conozco que en la ciudad de Guaranda ya se ha aplicado este Decreto 813, que como he venido manifestando lo que ha hecho es legalizar la figura jurídica del despido intempestivo en el servicio público, que es una figura contemplada para el trabajador privado, pero esta categoría jurídica tiene un propósito político de aparentar desechar la “corrupción, negligencia e ineficiencia”, resultando absurdo indemnizar a quien haya cometido actos de corrupción, se deja a discrecionalidad de la autoridad o gobierno la desvinculación de cualquier servidor público sin garantizarle el debido proceso.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución del República del Ecuador, respecto al trabajo reza, **Art.33.-Derecho al trabajo.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. A pesar de este derecho consagrado en esta Carta Suprema, el ex Presidente de la república Econ. Rafael Correa a través del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial N° 489 del 12 de julio de 2011, reformó el Reglamento a la Ley de Servicio Público, procediendo a la aplicación del Art. 47, literal k) Por compra de renunciaciones con indemnización; es decir el espíritu de este decreto fue la compra de renunciaciones obligatorias para los servidores públicos, decreto que para muchos juristas de derecho laboral, es una resolución inconstitucional porque atenta la estabilidad laboral consagrada en el Art. Anteriormente citado como el Art. 325 de la Constitución, esta aplicación además violenta la Declaración de Derechos humanos que tiene el mismo rango de la constitución.

Esta aplicación dio lugar a la separación de sus cargos de muchos servidores públicos a nivel nacional, provocando muchas demandas de inconstitucionalidad, partiendo de que un decreto es de ínfima importancia frente a la Ley Suprema, sin embargo no tuvo las respuestas deseadas debido a que el gobierno tuvo injerencia en todas las instituciones de control del Estado, aparentemente la política presidencial era disminuir el aparato estatal, pero en realidad no fue así, sino más bien incorporar a personal joven al sector laboral público, con el trasfondo de tener gente adpta al proyecto político.

En nuestra provincia, con este decreto aprobado y en vigencia, los servidores públicos del Registro Civil de Bolívar fueron afectados por el mismo, quedándose privados de su trabajo de una manera inesperada porque se vieron forzados a vender su renuncia faltándoles pocos años para cumplir los requisitos de acceso a una jubilación justa y digna.

1.2.- Formulación del Problema

¿Cómo la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, tiene consecuencias jurídicas que violentan la estabilidad laboral de los Servidores Públicos del Registro Civil, de la provincia Bolívar en el año 2014?

1.3.- Objetivo: general y específicos

1.3.1.- General

Analizar el Decreto Ejecutivo 813 y las consecuencias jurídicas que violentan la estabilidad laboral, mediante un proceso investigativo a los servidores públicos del Registro Civil, de la provincia Bolívar en el año 2014.

1.3.2.- Específicos

- Identificar la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 a los servidores públicos del Registro Civil.
- Establecer las causas que ocasionaron la aplicación del Decreto Ejecutivo
- Determinar las consecuencias jurídicas que originaron la aplicación del Decreto Ejecutivo

1.4.- Justificación

Es **necesario** que se realice este Proyecto de Investigación puesto que algunos sectores, entre ellos la Confederación Nacional de Servidores Públicos, demandaron la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813, publicado en el suplemento del Registro Oficial 489, ante la Corte Constitucional, pero nunca se tuvo una respuesta favorable a los intereses de los servidores públicos y que nuevamente están aplicando este decreto en este nuevo gobierno.

Los futuros profesionales del derecho debemos involucrarnos en los problemas que aquejan a los ciudadanos, más aún cuando se vulnera el derecho a un trabajo digno, por medio de estos trabajos de investigación podemos conocer las consecuencias que provoca el que un padre o madre de familia pierda su trabajo, de allí la **importancia** de escoger este tema de investigación,

El mencionado decreto pone en vigencia la renuncia obligatoria con indemnización para servidores del sector público, como parte del plan de reestructuración del Estado que busca separar funcionarios públicos con el pretexto de la reducción del tamaño de estado, que es una de las salidas de todo gobierno que inicia su gestión, y pretexto también de los mandos medios para provocar vacantes y llenarlas con sus allegados, por tanto es **oportuno** investigar lo que al momento pasa con los servidores públicos.

Lo primero que llama la atención es la expresión “renuncia obligatoria”, ya que la renuncia por definición es “dimisión o dejación voluntaria”, no se entiende entonces cómo puede ser obligatoria, este procedimiento ha provocado un fuerte **impacto** en servidores públicos que creen que con el nombramiento tienen estabilidad hasta cumplir los años de servicio y jubilarse.

La **novedad** de este procedimiento es que siendo una forma de separar a los empleados de sus puestos, un despido, lo que debe hacerse, es respetando todas las obligaciones legales y los derechos adquiridos por los trabajadores, sin excepción alguna, pues la ley garantiza la estabilidad y el derecho al trabajo.

El desarrollo de este trabajo es **factible** en virtud de que dispongo de los recursos materiales y económicos necesarios para culminar con la investigación.

Esta investigación es **pertinente** puesto que los conocimientos adquiridos durante el desarrollo académico de la carrera, me permiten tener las bases teóricas para llevar adelante la investigación.

En los actuales momentos que como había dicho se está reactivando la aplicación de este decreto es **interesante** que se abran mesas de diálogo para que el Gobierno no viole los derechos de sus propios trabajadores a pretexto del "recambio generacional"

Capítulo II: Marco Teórico

2.1.- Antecedentes

La presente investigación se refiere al Decreto 813 y sus consecuencias jurídicas en los servidores públicos del Registro Civil de la Provincia Bolívar en el año 2014, El art. 47 de la LOSEP establece que los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones “por compra de renuncias con indemnización”; en tanto que, el art. 8 del decreto ejecutivo No.813 de 2011 añade la palabra “*obligatorias*”, creando una nueva figura jurídica. En el considerando tercero del mismo decreto establece que “es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento de la LOSEP, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé”. En tal virtud las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renuncias obligatorias con indemnización.

Ahora bien analicemos las palabras: renuncia y obligatorio según la real academia de la lengua española (RAE): La primera significa: dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello; entonces, la renuncia tiene un carácter netamente voluntario; y, la segunda, dicho de una cosa: que obliga a su cumplimiento y ejecución. La renuncia de los derechos en el mundo jurídico es reconocida y permitida siempre que dicha renuncia sea consentida libremente por el renunciante, pero cuando es obligada la figura de renuncia se convierte en despido intempestivo.

Los derechos constitucionales que se lesionan son: derecho al trabajo (art 33 y 325); irrenunciabilidad de los derechos del trabajador-servidores públicos y será nula toda estipulación en contrario (art.229 y 326); no regresividad de los derechos (art.8 inc.2); y, no se puede restringir el contenido de los derechos (art.11.4). La garantía del derecho al trabajo es la estabilidad laboral, se desarrollan en los artículos 23 y 89 de la Ley Orgánica del Servicio Público.(observatorio judicial-María José Arreaga)

2.2.- Fundamentación teórica

Decreto.- Concepto

Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. (Cabanellas, 2014)

Un decreto ley es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que necesariamente medie intervención o autorización previa de un congreso o parlamento.

Para el profesor ecuatoriano Nicolás Granja Galindo, el Decreto es una fuente del Derecho Administrativo que:

“...consiste en una resolución dictada por la autoridad administrativa jerárquicamente constituida, en goce de sus atribuciones, con el propósito de llevar a efecto, en mejor forma, la actividad de administrar que se le ha encomendado.”

Para el autor venezolano Luis María Olayo³⁴, los decretos son los actos normativos del poder ejecutivo mediante los cuales realiza su función de gobierno, poniendo en ejecución las leyes, administrando el país y, en ocasiones o momentos, especiales, aplicando directamente la Constitución.

Podríamos anotar también que Decreto es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicará una decisión; el acto general significará una disposición. Los decretos generales sientan reglas de derecho general, abstractas e impersonales. El poder ejecutivo actúa normalmente expidiendo decretos, ya para poner en ejecución las leyes sancionadas por el órgano legislativo, ya sea para cumplir las demás funciones administrativas que la Constitución y las leyes ponen a su cargo.

Los decretos contienen normas jurídicas generales o individuales –aunque algunos de ellos, puedan contener también actos administrativos–, son expedidos por autoridad competente obrando en el ejercicio de su poder emanado de la Constitución, su finalidad común consiste también en procurar el bien de la colectividad cuando persiguen el buen

funcionamiento de la administración pública y, por último, deben ser promulgados y publicados.

En algunos regímenes democráticos se contempla este tipo de norma para ser dictados en virtud de razones de urgencia. De la misma manera se denominan las normas con rangos legales dictadas por un gobierno de facto,

También el Decreto, es un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el poder ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. (google.com.ec)

Clasificación de los Decretos.- (repositorio.uasb.edu.ec/, 2014)

Los decretos pueden ser clasificados atendiendo a su contenido y a la relación de conformidad o discordancia que guardan con las leyes. Si crean normas jurídicas generales, aplicables a un número indefinido de casos o de personas, se llaman reglamentos; si originan solamente normas individuales son simples decretos o actos administrativos individuales; y si modifican las leyes existentes son decretos-leyes.

Para el autor ecuatoriano Granja Galindo, los decretos se clasifican en:

Decretos reglamentarios, los cuales implican la expedición de un reglamento para el mejor cumplimiento de la ley administrativa o para regular debidamente el régimen de un servicio público.

Decretos administrativos, aquellos que sirven para el mejor ordenamiento de la vida diaria de la administración pública.

Decretos legislativos, los que tienen como finalidad la expedición de una ley dictada por el “Congreso Nacional”.

Decretos políticos, los que implican ciertos objetivos tendientes a la seguridad interior del estado a la formulación de ciertos actos diplomáticos o de representación del gobierno.

Decretos especiales, aquellos relativos a una persona o cosa particular como el nombramiento de un funcionario público o la destinación de un inmueble para una donación en favor del Estado.

A más de ellos existen los:

Decretos-ley, considerados como actos legislativos emanados de los gobiernos de facto o dictatoriales que ha regido y rigen en determinados países durante ciertas épocas de perturbaciones políticas, sociales o económicas; así, tenemos que José Luis García Ruiz y Emilia Girón Reguera³⁶ definen esta clase de decretos de la siguiente manera:

El Decreto-ley es una disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en caso de “extraordinaria y urgente necesidad” (Art. 86.1 CE).

Es una norma con rango de ley cuya validez provisional está limitada a 30 días a partir de la fecha de su publicación.

El Decreto-Ley se concibe como una excepción al principio de la separación de poderes y a la asignación del ejercicio de la potestad legislativa a las Cortes Generales. Supone la concesión al Gobierno del uso de ésta, aunque sólo en los supuestos y con las condiciones establecidas por la Constitución.

A través del Decreto-Ley el Gobierno ejerce, pues, un poder propio que deriva directamente de la Constitución, sin necesidad de delegación alguna de las Cortes Generales.

Decretos con fuerza de ley, aquellos que son dictados por el Presidente de la República, sobre una materia determinada, que solamente podría ser objeto de una ley, previa delegación de facultades efectuadas constitucionalmente de parte del órgano legislativo al ejecutivo.

Por su parte Franky Urrego-Ortiz y Manuel Fernando Quinche-Ramírez: establecen una tipología diversa de decreto, desde el punto de vista de la Constitución colombiana, así tenemos:

Decretos de contenido legislativo.- Son enunciados normativos expedidos por el Gobierno Nacional, en casos expresamente previstos por las constituciones políticas, cuyo alcance es de fuerza material de ley, hasta el punto de derogarlas o subrogarlas.

Existen, según los autores en mención, cinco variedades:

Los decretos leyes.- Son textos normativos, con fuerza material de ley, dictados con base en una ley de facultades extraordinarias. Estas últimas son una clase especial de leyes, por medio de las cuales el titular de la facultad legislativa, se despoja de ella para habilitar al Presidente de la República y por solicitud de este para legislar por una sola vez mediante dichos decretos. Una característica propia de los decretos leyes es su permanencia en el tiempo, debido a que siguen vigentes luego de cesar las facultades extraordinarias en virtud de las cuales fueron expedidos.

Los decretos legislativos.- Así se denomina a los dictados con ocasión de los estados de excepción. Tales decretos deben cumplir sustantivamente el requisito de la conexidad, es decir, deben referirse, o al estado de guerra, o a la grave alteración del orden público, o a una situación de crisis económica, social o ambiental.

Los decretos de contenido administrativo.- Siguiendo con la doctrina de Franky Urrego-Ortiz y Manuel Fernando Quinche-Ramírez, estos decretos implican enunciados normativos, expedidos por el Gobierno Nacional en los casos previstos por la Constitución, cuyo contenido y alcance material está sometido tanto al de las leyes que les sirven de fundamento, como al de las demás leyes del sistema. Por ello, su fuerza vinculante es inferior a la de las leyes y a la de los decretos de contenido legislativo.

Estos decretos se clasifican a su vez en:

Decretos reglamentarios.- Los cuales desarrollan leyes marco y los decretos ejecutivos. La potestad reglamentaria es una facultad permanente del Presidente de la República

Decretos ejecutivos.- Aquellos permiten la ejecución de actividades preferentemente administrativas, que se expiden cuando dentro de la categorización de los decretos del orden nacional, un texto normativo no puede clasificarse con claridad en uno de los otros

tipos ya enunciados. Los decretos ejecutivos son actos mediante los cuales el Gobierno Nacional da cumplimiento a sus atribuciones a través de su representante. "... por ejemplo, cuando se suspende a un Gobernador o el que decreta el duelo nacional por el fallecimiento de un congresista, tiempo durante el cual debía izarse el pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos del país.”

En razón de las clasificaciones previamente enunciadas, se puede determinar que el Decreto 813, al constituir una norma destinada a reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, el cual desarrolla el contenido de la mencionada ley, constituye un decreto de carácter reglamentario.

El **decreto simple** es una disposición del jefe del estado que encierra una decisión individual, tomando en cuenta cuestiones o personas determinadas. Ejemplo: El decreto que contiene el nombramiento de un funcionario público o el decreto que contienen la declaración de utilidad pública algún terreno. Son numerosos, ya que se dictan diariamente para designar empleados, autorizar gastos, etc. Contienen normas individuales, que se aplican a un solo caso, y cuya vigencia desaparece una vez cumplidos.

El decreto reglamentario es aquel que contienen disposiciones generales para facilitar la aplicación de una ley. La constitución faculta al Poder Ejecutivo para expedir los decretos reglamentarios para facilitar la ejecución de las leyes del estado.

Ejecutivo.- Se encarga de las funciones políticas y administrativas de un Estado, compartiendo el mando con los poderes legislativo y judicial, siendo diferente su organización en los sistemas parlamentaristas con respecto a los presidencialistas. (DeConceptos, 2017)

Decreto Ejecutivo.- Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. (Merino, 2013)

Definición de Consecuencia.- (Significados, 2013)

Se conoce como consecuencia a aquello que resulta o es producido por causa de, efecto o resultado de un acto o hecho. La palabra consecuencia es de origen latín “consequi”.

Un ejemplo de la definición dada a este término, puede ser: “repitió el año escolar por no estudiar y esforzarse en los estudios”. En ese sentido, el no pasar de año escolar es la consecuencia por la determinada decisión o conducta del individuo de no estudiar durante el año escolar para las pruebas académicas estipuladas por los profesores de curso.

En consideración a lo anterior, no todos los actos originan consecuencias negativas, tal como se evidencia entre tantos ejemplos como el mencionado anteriormente, que en algunas oportunidades la conducta o decisión del hombre puede acarrear consecuencias positivas. Por ejemplo: “tu empeño e interés en tu trabajo logró que te ascendieran para un mejor puesto”.

Generalmente, los individuos son responsables por las consecuencias que causan sus actos o decisiones, bien sea positivas o negativas, tal como se explicó anteriormente. Pero existen otros imprevisibles, producto de hechos naturales, y por lo tanto se constituyen en casos fortuitos o de fuerza mayor, exonerando de responsabilidad al individuo. Por ejemplo: “no llegué a tiempo a mi reunión de trabajo, por el aguacero de la mañana que originó fuerte tráfico.”

En vista de la definición dada al término, y que el día a día del hombre es enfrentar las consecuencias que originan sus propios actos, se puede deducir que dicho término puede ser empleado en diversos contextos y/o áreas.

Los sinónimos de consecuencia son: resultado, derivación, efecto, producto, secuela, entre otros. Por otro lado, lo contrario de consecuencia es inconsecuencia, causa, principio, inicio, etcétera.

Por último, en inglés la palabra consecuencia es “consequence”.

Expresiones con consecuencia

Se evidencia el uso de la palabra consecuencia en frases o expresiones populares:

“Trae como consecuencia”, es la responsabilidad que asume el individuo producto de un hecho, o de su propia conducta y/o decisión.

“A consecuencia de”, causa o motivo por el que sucede un hecho o acontecimiento.

“Atenerse a las consecuencias”, asumir las responsabilidades de la propia conducta o decisión tomada.

“En consecuencia”, conforme a lo acordado, o dicho.

“Sin consecuencia”, no se ha producido hechos que lo reconozcan como la causa.

“Pagar las consecuencias”, sufrir los resultados de un acto.

Causa y consecuencia.-

La causa es el fundamento o motivo de algo. Como tal, la causa son las razones por la cual nace u ocurre algún hecho, acontecimiento o idea, mientras que las consecuencias son por el contrario el resultado de dichos actos, acontecimientos o ideas.

Para una mejor comprensión de la definición dada anteriormente, las causas de la contaminación ambiental son la deforestación, tala y quema, el uso de pesticidas y productos químicos, combustibles fósiles, mientras que la contaminación trae como consecuencia el deterioro de la salud humana, el calentamiento global, agotamiento de la capa ozono, efecto invernadero, entre otros.

Consecuencia social

Existen consecuencias sociales que se evidencian por el comportamiento del individuo en su ambiente social. Por ejemplo: el alcoholismo, afecta al organismo del hombre, así como su capacidad de relacionarse con otros individuos, y por su propia conducta impulsiva es muy probable que genere rompimiento de lazos familiares y sociales.

Así como el ejemplo anteriormente identificado, existen muchos otros como las drogas, la obesidad, etcétera y queda por parte del individuo el compromiso de abandonar la conducta que le genere dichas consecuencias, y en el caso de ser necesario solicitar ayuda profesional –psicólogos-, grupos de apoyos que le ofrecen apoyo emocional, pasos y terapias que le facilita su pronta recuperación.

Consecuencia lógica

La consecuencia es el enlace entre las premisas y la conclusión de un argumento deductivamente válido. Por ejemplo: “Todos los hombres son mortales. Alexander es hombre”, en consecuencia “Alexander es mortal”.

Consecuencia jurídica

La consecuencia jurídica es el resultado de las situaciones jurídicas reconocidas por las normas.

Las decisiones en el ámbito jurídico se centran en la estructura de la norma jurídica. La norma jurídica cuenta con un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. En este sentido, el cumplimiento o abstención de la conducta indicada en el supuesto jurídico de la norma jurídica provocará la consecuencia jurídica, bien sea positiva o negativa.

En base a lo anterior, la estructura de la norma jurídica es: Si es A debe ser B, si es no B debe ser C. A es la situación en que debe de encontrarse el individuo, B es la conducta estipulada por la norma y que debe cumplir el individuo, y C es la sanción que impone el Estado.

Por ejemplo, si en una norma jurídica se estipula “el que matare a otro, será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años”. Si el supuesto de hecho, es matar a otro, y el individuo cumple con lo determinado, entonces le será impuesta la sanción, de 15-20 años, respectivamente.

Consecuencia Jurídica.- La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la

realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho). (Navarrete, 2014)

La estructura de la norma jurídica cuenta con dos partes fundamentales, las cuales son: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. Se entiende por supuesto de hecho como la hipótesis de conducta que si se produce provocará la consecuencia y esta consecuencia jurídica que tiene por causal la subsunción de una conducta humana en el supuesto de hecho normativo. (temasdederecho.wordpress.com)

Se puede agregar a estas dos partes fundamentales el Deber Ser, que es el enlace lógico entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

El nacimiento de esta estructura o tesis depende en forma directa de la materialización o cumplimiento de la hipótesis, lo cual conlleva a afirmar que este enunciado corresponde a la de un Juicio Hipotético.

La leyenda de esta formulación es la siguiente: A representa la situación dentro de la cual debe encontrarse el sujeto, B es la conducta prevista por la norma que debe tener el sujeto y C es la sanción impuesta por el órgano competente del Estado.

Ejemplo: Si A es un patrono que debe pagar un salario, y el hecho de pagar ese salario es la conducta esperada por la norma (B), y no lo hace, entonces C, es decir, le será impuesta una sanción.

La norma jurídica tiene su propia teoría la cual se refiere a tres puntos, a las características de dicha norma, a su estructura y a los elementos de ella. Algunos impulsores de la teoría de la norma jurídica son Hans Kelsen, y Carlos Cossio.

En cuanto a la estructura de la norma jurídica se entiende mejor de la siguiente forma:

Mandato + sanción= norma jurídica

Mandato: norma secundaria o endonorma

Sanción: norma primaria o perinorma.

Hay algunas normas que no tienen sanción.

Kelsen define a la norma primaria como la que contiene la sanción y la norma secundaria como la conducta opuesta al delito.

Tipos de consecuencias: inmediatas, mediatas, casuales y remotas

El Código Civil y Comercial establece tres categorías de consecuencias de los hechos: inmediatas, mediatas y casuales. El Código Civil incluía una cuarta, las remotas, que carecían de incidencia en la responsabilidad civil, porque nunca se respondía por ellas, razón por la cual fueron eliminadas del Código Civil y Comercial. No obstante la supresión, son útiles como categoría conceptual para entender las otras tres, y continúan teniendo la misma significancia que en el Código Civil.

Consecuencias inmediatas: son las consecuencias de un hecho que acostumbra suceder, según el curso natural y ordinario de las cosas (art. 1727 del Código Civil y Comercial).

Por ejemplo, si a una persona que está subida a un andamio se le rompe la estructura, cae al piso y resulta seriamente lesionada, esas lesiones (fracturas, contusiones, etc.), la internación (gastos de internación, honorarios médicos, medicamentos; etc.) y el yeso que le deben colocar son consecuencias inmediatas de ese hecho (rotura de la estructura de un andamio oxidado).

Consecuencias mediatas: son las que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto y resultan previsibles (art. 1727, Código Civil y Comercial). Son indemnizables, excepto disposición legal en contrario (art. 1726 in fine).

En materia contractual, la previsibilidad (que caracteriza a las consecuencias mediatas y las diferencia de las casuales) se juzga al momento de celebración del contrato; y si hubiere dolo del deudor, también se juzga la previsibilidad al momento del incumplimiento (art. 1278).

En las consecuencias mediatas, la conexión con el hecho que la produjo no es directa, sino que se produce a través de la intermediación de otro hecho que le sirve de causa, es decir que el resultado se produce ante la comunión de dos hechos.

Si la persona que se cayó del andamio tiene un yeso colocado durante 45 días (consecuencia inmediata) y es escultor, no podrá trabajar y, por lo tanto, siendo un trabajador autónomo, no generará ganancias. Esa imposibilidad de generar ganancias a través de su actividad laboral le originará un daño patrimonial (lucro cesante) que es una consecuencia mediata del accidente porque se relaciona con un acontecimiento distinto: que es escultor, para lo cual necesita sus manos para trabajar y no puede hacerlo si tiene una de sus muñecas enyesadas.

No es una consecuencia casual, porque es previsible que una persona pueda trabajar con sus manos y que, si se las quiebra, no ha de generar ganancias.

Consecuencias causales: son las consecuencias mediatas que no pueden preverse (art. 1727 in fine). Corresponden a hechos fortuitos que ocurren en forma inesperada interrumpiendo el normal desarrollo del proceso causal.

Si la persona que resultó lesionada por la caída del andamio es intervenida quirúrgicamente y el médico que la opera incurre en mala praxis, lo que demora su rehabilitación, es esta una consecuencia casual porque si bien es factible que los médicos puedan incurrir en mala praxis, no es una consecuencia esperable o previsible de antemano en el marco de la cadena causal, y no es imputable al responsable del andamio roto.

En el Código Civil, estas consecuencias eran indemnizables en caso de dolo. El Código Civil y Comercial nada dice. No obstante, si las consecuencias casuales son previstas y aun así se ejecuta el hecho, hay dolo (por lo menos eventual) y por lo tanto se responde por ellas (arg. art. 1724 in fine).

También son indemnizables en caso de mora del deudor (art. 1733 inc. "c") (Conf. López Herrera, comentario al art. 1727, en "Rivera-Medina - Código Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo IV, Buenos Aires, La Ley, 2015, pág. 1040).

Consecuencias remotas: son repercusiones del hecho que por encontrarse alejadas de él, jamás son indemnizables. Así, si la persona que resultó lesionada por la caída del andamio en mal estado que demoró exageradamente su recuperación como consecuencia de la mala praxis no pudo asistir al Bienal de Arte de Estambul y, por lo tanto, aceptó la invitación de

un amigo para pasar un fin de semana en su quinta, con tanta mala suerte que justo se cayó un helicóptero sobre el techo de la quinta y lo mató mientras dormía, es esta una consecuencia remota que jamás resulta indemnizable.

Cese voluntario del trabajador.-

Se produce cuando el trabajador deja, voluntariamente, de prestar servicios en la empresa sin causa específica.

Requisitos que ha de cumplir el trabajador

- Preaviso: El trabajador debe comunicar, por escrito, al empresario el cese de la actividad laboral con la antelación establecida en el Contrato Colectivo aplicable a la empresa. Cuando en convenio no se menciona plazo de preaviso lo habitual son 15 días. En el escrito debe constar la fecha de la entrega y se ha de recoger la firma del empresario; se realizará por duplicado; y el trabajador deberá quedarse con una de las copias (firmada).

El incumplimiento del plazo permite al empresario descontar de la liquidación la cantidad correspondiente a los días de retraso en el preaviso (si el preaviso, por ejemplo, se realiza con solo 10 días de antelación el empresario podrá descontar 5 días de trabajo de la liquidación).

Consecuencias:

- El cese voluntario no da derecho a indemnización pero sí a finiquito.
- Tampoco da derecho al paro. El tiempo cotizado se acumula, no se pierde, para un paro futuro.

Extinción por voluntad del trabajador

Se produce cuando el trabajador deja, voluntariamente, de prestar servicios en la empresa con causa específica: incumplimiento grave del empresario.

Requisitos que ha de cumplir el trabajador:

- El trabajador debe presentar una demanda ante el Juzgado del Trabajo solicitando al juez que declare extinguida la relación laboral por incumplimiento grave del empresario.
- Debe seguir trabajando hasta que el juez dicte sentencia.

Causas de incumplimiento grave por parte de la empresa

- El impago de la nómina o el retraso continuado en el pago de la misma.
- Las modificaciones en las condiciones de trabajo que produzcan perjuicio en la trayectoria profesional del trabajador o menoscaben su dignidad.
- Cualquier incumplimiento grave (ver Estatuto de los Trabajadores), salvo fuerza mayor.

Consecuencias:

Si el juez estima causa para extinguir la relación laboral, el trabajador tiene derecho a una indemnización de 45 días de salario por año trabajado.

Finalización de contrato

La relación se puede extinguir por alcanzar la fecha de finalización fijada en el contrato (contrato temporal) o porque se ha realizado la obra o servicio objeto del contrato.

Los contratos temporales están estipulados en su duración por Ley; si la duración del contrato no agota el plazo máximo fijado por Ley, este puede ser renovado (tacita o expresamente) hasta alcanzar el máximo. Si expirado el plazo máximo de duración del contrato temporal, el trabajador continúa prestando sus servicios a la empresa se entenderá que el mismo se ha convertido en trabajador indefinido.

Los contratos temporales suscritos en fraude de Ley, es decir, que no cumplen los requisitos de temporalidad, convierten al trabajador en fijo o indefinido.

Los contratos por obra o servicio tienen una duración orientativa y no están sujetos a la temporalidad de los contratos de duración determinada (los del párrafo anterior). El contrato siempre finaliza cuando la obra o servicio ha sido realizada, a no ser que el

trabajador continúe prestando servicios en la empresa, situación que se entenderá como contrato indefinido.

Consecuencias: Cuando el trabajador temporal lleve más de un año trabajando, el empresario deberá cumplir el requisito de preaviso de 15 días.

El despido por finalización de contrato da derecho a finiquito.

Si el trabajador temporal pasa de forma tácita, expresa, o por fraude de Ley a ser trabajador indefinido, el empresario no podrá despedirle por finalización de contrato.

Contra este despido se puede reclamar ante el Juzgado de lo Social en un plazo máximo de 20 días.

Despido Objetivo.- Causas

- ✓ Ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su integración en plantilla (fuera del periodo de prueba). Por ejemplo: un encargado de almacén que entre sus actividades diarias está la de desplazar pesos de forma manual y sufre un accidente o enfermedad que le imposibilita para hacerlo.

- ✓ Por inadaptación a las modificaciones técnicas en el puesto de trabajo, siempre que sean razonables, hayan pasado 2 meses desde que se produjeron, y se le haya dado al trabajador la formación necesaria. La formación puede alcanzar un periodo máximo de 3 meses y existe la posibilidad de paralizar el contrato para que el trabajador reciba los conocimientos. La formación en dicho periodo da derecho a seguir cobrando el salario medio que venía recibéndose mientras dure la misma.

- ✓ Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que requieran la eliminación de puestos de trabajo para asegurar la continuidad de la actividad empresarial.

- ✓ Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en un periodo de 2 meses consecutivos o el 25% en 4 meses discontinuos.

Requisitos formales para el empresario

- ✓ El despido se ha de formalizar por escrito y debe contener la causa.
- ✓ El trabajador tiene derecho a recibir una indemnización de 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades, al recibir la comunicación de despido (no al hacerse efectivo el despido).
- ✓ La comunicación se ha de entregar con un preaviso de 30 días. Pasados esos 30 días el despido será efectivo. El incumplimiento de esta obligación no paraliza el despido pero obliga al empresario a abonar una cuantía equivalente al periodo que se le ha restado al preaviso (si se ha avisado con solo 20 días la cuantía equivaldría a 10 días de trabajo).
- ✓ El trabajador tiene derecho a una reducción de la jornada (que no implica reducción salarial) de 6 horas semanales, para buscar nuevo empleo, desde el preaviso hasta el despido efectivo.

El incumplimiento de estos requisitos puede dar lugar a despido nulo o improcedente.

Fraude de Ley

Si el despido no está basado en causas ciertas o no cumple los requisitos formales, el trabajador tiene un plazo máximo de 20 días para reclamar, ante el Juzgado de lo Laboral, la nulidad o improcedencia del mismo.

Despido disciplinario

Se basa en el incumplimiento, por parte del trabajador, de forma grave y culpable, de las obligaciones laborales. Los incumplimientos graves o culpables están recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo aplicable a la empresa.

Requisitos formales para el empresario

- ✓ El despido se ha de formalizar por escrito y debe contener la causa de despido y la fecha en la que se produjo.
- ✓ La comunicación tiene efectividad inmediata, es decir, el despido se produce en ese momento por lo que no es necesario el preaviso.
- ✓ Si el empresario conoce la afiliación del trabajador a un sindicato, deberá comunicar el despido disciplinario, con carácter previo a su efectividad, a los representantes sindicales.

El incumplimiento de los requisitos anteriores anula el despido y obliga al empresario a repetir la comunicación (volver a despedir), en un plazo de 20 días. El despido en este caso será efectivo en la segunda comunicación. El empresario deberá pagar al trabajador el salario de los días que medien entre ambas comunicaciones.

Consecuencias:

No da derecho a indemnización pero si a finiquito y prestación por desempleo.

Fraude de Ley

Si el despido no está basado en causas ciertas, es decir, el incumplimiento es falso o no es grave y culpable; o no cumple los requisitos formales, el trabajador tiene un plazo máximo de 20 días para reclamar, ante el Juzgado del Trabajo, la nulidad o improcedencia del mismo.

Estabilidad Laboral.- La estabilidad laboral consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto de trabajo, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en circunstancias extrañas.

Ciertamente, la estabilidad laboral garantiza los ingresos del trabajador en forma directa, lo que permite satisfacer las necesidades del núcleo familiar y garantizar los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados con la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con logros a la obtención de la armonía y la paz social y laboral. (WikiEstudiantes, 2013)

Servicio Público.-

El servicio público ha constituido una de las definiciones más difíciles e imprecisas dentro de la rama del derecho público, debido a que los conceptos de servicio público son tantos como autores se han ocupado de este tema.

Actualmente algunos administrativistas tratan de definir al servicio público ampliamente como es el caso de los funcionalistas, en el que un representante de esta teoría el autor argentino MARIENHOFF citado por Efraín Pérez, define al servicio público como: “(...) toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal” (PEREZ, 2009)

Para el autor MARIENHOFF el concepto de servicio público trata de abarcar a toda actividad tanto del ente público como del privado que este tendiente a satisfacer necesidades de carácter general. Resaltando que constituye servicio público en razón de la naturaleza del servicio y la necesidad de satisfacer necesidades generales.

El autor Rafael Bielza citado por Nicolás Granja G. nos menciona que “El servicio público, consiste en toda actividad directa o indirecta de la Administración Pública, regulado por la ley, cuyo objetivo esencial es la satisfacción continua de las necesidades, a favor de la colectividad”. (GRANJA GALINDO, 2006)

Del concepto anteriormente mencionado manifestaremos que el servicio público puede ser también prestado tanto por entidades públicas, como por particulares, ya que la complejidad de la actividad del Estado en la prestación de los servicios públicos no puede abarcar todos los campos para satisfacer las necesidades generales por lo que se requiere que se involucren también en esta actividad los entes particulares pero siempre respetando las regulaciones del estado.

El autor Gaspar Ariño citado por Efraín Pérez trata de dar una definición del servicio público: “(...) es aquella actividad propia del Estado o de otra Administración pública, de prestación positiva, con la cual, mediante un procedimiento de derecho público, se asegura

la prestación regular y continua, por organización pública o por delegación, de un servicio técnico indispensable para la vida social.” (PEREZ, 2009)

Esta teoría aborda la noción de servicio público, en la exclusividad que ostenta el Estado para su prestación tanto directamente como a través de particulares mediante la concesión. Utilizando procedimientos de derecho público. Por lo que se requiere la preexistencia de una norma legal o constitucional, que faculte dicho servicio, ya que al ser un obstáculo a la actividad privada en su desarrollo, debido a la intervención del estado, este servicio debe ser declarado constitucionalmente o mediante norma legal.

De los términos servicios públicos y satisfacción de las necesidades de interés general, antes mencionados, podría llevarnos a una idea que el servicio público es la herramienta de satisfacción de las necesidades públicas. Existe además actividades que disponen de características del servicio público, denominados servicios públicos impropios, que guardan relación en la prestación de actividades que es dirigida al público en general, satisfaciendo necesidades de interés general como el transporte público, medicina, etcétera, pero que son fundamentalmente privadas, por lo que requiere como se mencionó anteriormente de un régimen de autorización, e incluso de reglamentación. Conllevando, que para prestar servicios públicos, los entes privados, deben ser autorizados mediante un contrato de concesión.

El servicio público al ser prestado por la administración pública se encuentra relacionado estrechamente con el procedimiento de derecho público. Según el autor Gastón Jéze:

“Existe servicio público, equivale a afirmar que los agentes públicos, para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, pueden aplicar los procedimientos del derecho público, es decir, un régimen jurídico especial, y que las leyes y reglamentos pueden modificar en cualquier momento la organización del servicio público, sin que sea oponible a ello ningún obstáculo insuperable de orden jurídico” (JEZE, 2007)

El autor mencionado trata de establecer que el servicio público está estrechamente relacionado con el procedimiento de derecho público debido a que para dar la satisfacción

regular y continua de las necesidades generales, se debe aplicar un régimen jurídico especial y que dicha normativa legal puede en cualquier instante cambiar la organización del servicio público, y que no existe obstáculo que impida dicho cambio, creación o supresión. Entonces el servicio tiene una vinculación estrecha con la ley.

Por lo que se puede verificar que existen regulaciones y teorías jurídicas, de carácter especial que tienen la finalidad de proveer el funcionamiento regular y continuo del servicio público, cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades de interés general. Y los agentes públicos al utilizar procedimientos de derecho público para la satisfacción de necesidades generales presuponen la existencia de un servicio público.

De lo mencionado la administración pública tiene por misión satisfacer las necesidades de interés general: defensa nacional, policía, judicial, tránsito, educación, etcétera. Por lo que el procedimiento adecuado a dicha satisfacción es el servicio público.

Servicio público que es toda actividad de la administración pública, ya sea de forma directa o a través de particulares, con la cual, mediante un procedimiento de derecho público, se presta un servicio técnico, de manera regular y continua, que satisfaga las necesidades indispensables de la colectividad.

El Servidor Público.-

La administración pública del Estado, para cumplir sus fines necesita de personal humano adecuado, que tenga capacidad y sea apto para la ejecución de un servicio público; siendo que el recurso humano constituye un elemento primordial de la organización administrativa prestadora del servicio público, formando un complemento imprescindible con los recursos materiales, para llevar a cabo los fines que se ha propuesto la administración, esto es, la prestación del servicio público para obtener la satisfacción de una necesidad de interés general de la población.

El elemento humano, que desarrolla funciones administrativas y técnicas, en beneficio de la administración pública, tiene la categoría de servidor público; su finalidad es velar por el interés público, desarrollar el servicio público mediante el ejercicio de las actividades

propias de la administración pública, buscando siempre el beneficio de la colectividad y protegiendo los intereses institucionales.

Servidor Público.- Concepto.

Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo). (DeConceptos, 2017)

Al tratar de definir al servidor público debemos verificar previamente el ordenamiento jurídico vigente, pues dicho ordenamiento condiciona la definición de lo que debe entenderse por servidor público.

Nelson López define así al Servidor Público:

“Es toda persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado por servicios ocasionales, que labora en las instituciones, entidades y organismos del Estado y del sector privado, en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento, en las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general en cualquier sociedad mercantil”

Hernán Jaramillo O. expresa que servidor público “Es todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.”

La ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación Salarial, vigente hasta agosto del 2010, definía al servidor público de la siguiente manera:

“Art. 4.- Del servicio civil, con exclusión de las personas determinadas en el artículo siguiente.- El Servicio Civil ecuatoriano comprende:

- a) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas en las instituciones, entidades y organismos previstas en el artículo anterior; y,
- b) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones en instituciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Art. 5.- Servidores no comprendidos en el servicio civil.- No están comprendidos en el Servicio Civil:

- a) Los dignatarios o autoridades elegidos por votación popular;
- b) Los funcionarios elegidos o nombrados, conforme la Constitución Política de la República y leyes correspondientes, por el Congreso Nacional o por el Presidente de la República;
- c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que se rigen por sus propias leyes;
- d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados o de las corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado;
- e) Los funcionarios y servidores de la Función Legislativa que se rigen por su propia Ley;
- f) Los funcionarios y servidores de la Función Judicial Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas y funcionarios del Servicio Exterior que se encuentren en funciones fuera del país, que se rigen por su propia Ley;
- g) Los trabajadores de las instituciones del Estado que se rigen por el Código del Trabajo; y,

- h) El personal docente e investigadores universitarios, técnico-docente, profesional y directivo que están sujetos a la Ley de Educación Superior, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. "Los servidores de las instituciones del Estado comprendidos en los literales e), f), g) y h) de este artículo serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley."

En el Ecuador a raíz de la promulgación de una nueva Constitución, garantista de derecho y de justicia social, se ha cambiado totalmente el enfoque del servidor público ecuatoriano, conllevando que la Constitución exprese un concepto que comprenda al distinto personal humano que dispone la administración pública y el personal encargado de dirigir, organizar dicha administración o institución pública.

La Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica de Servicio Público definen al servidor público. En el artículo 229 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiestan que : "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

La Constitución Política del Ecuador y la LOSEP definen al servidor público considerando la relación de dependencia o dirección, mando, poder, autoridad o dignidad que mantiene una persona con el sector público, por ello, un profesor que sea contratado por el ministerio de Educación para que preste los servicios de enseñanza, es considerado un servidor público por que reúne todas estas características. Un médico que es contratado por el Ministerio de Salud para que preste servicios de salud y asistencia médica es un servidor público.

También al tratar sobre los dignatarios si están incluidos en el concepto de servidor público debo expresar que la Constitución y la LOSEP disponen claramente que "Serán servidoras o servidores públicos (...) o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

La norma legal es clara al incluir como servidor público a los dignatarios ya que son ellos el eje motor de la administración y el sector público, y en ellos conllevan la facultades, de

mando, decisión, organización de las instituciones del estado, representan al estado, expresan la voluntad del mismo.

La conceptualización de empleado público es la que quizá menos dificultad conlleva debido que siempre se le ha vinculado con el servicio público y por ello tradicionalmente se ha dado en denominarlo servidor público. La relación con la administración pública es estrecha y son la base y desarrollo del servicio público. El régimen de subordinación ante los funcionarios y dignatarios, han llevado a que se ubiquen en escalas de menor jerarquía, pero desempeñan funciones importantes e indispensables para la administración pública. Aunque el término de servidor público, ha abarcado a más individuos de la administración pública, siempre se les identificará con esta denominación. Por ello se puede concluir que: Todo empleado público es un servidor público pero no todo servidor público es un empleado público.

Distinta es la situación del Contratista con el Estado, por ejemplo, aquel que presta sus servicios para la construcción de una carretera ya no es considerado como servidor público por el tipo de relación que mantiene con el Estado, estando sujeto a otras disposiciones de Derecho Público, pero distintas de las relativas al servidor público. En el ejemplo propuesto, el contratista no tiene relación de dependencia con el Estado o dirige una administración pública ni cumple con ninguno de los supuestos legales para considerarse como servidor público.

Es criterio personal que la Constitución Ecuatoriana dentro del artículo 229 y la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 4 expresan con claridad que servidor público es toda aquella persona que se encuentra trabajando, preste servicios cuya prestación sea bajo relación de dependencia puede ser contractual, por nombramiento o ejerza un cargo, función o dignidad que dirija, guíe, resuelva o representante a la administración pública es denominado servidor público. Y constituyen una base fundamental en la organización de la administración pública.

Finalmente, debo mencionar al doctor Gustavo Penagos citado por Nelson López, que define al servidor público en una forma más sencilla como “Los servidores públicos están

al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en forma prevista por la Constitución, la ley y el Reglamento”

El Empleado Público.- Diferencias con otros Servidores Públicos.

Una vez que se conoce el significado del servidor público, que involucra al personal que forma parte de la administración pública y no solo se debe concebir, como servidor público al empleado público; es preciso determinar la distinción entre el empleado público y los diversos entes humanos que intervienen en el servicio público, dando una breve explicación de los mismos.

Con este antecedente la definición de servidor público puede abarcar en el siguiente personal: el funcionario público, el obrero, y el empleado público.

El funcionario Público.

Con los conceptos que se ha definido al funcionario público, varían de acuerdo a la concepción doctrinaria, régimen legal y al actual pensamiento político estatal.

A continuación el concepto de funcionario público, bajo algunas concepciones doctrinarias:

Según el autor Nicolás Granja G. el funcionario público “Es aquella persona que revestida regularmente de una función, la ejerce dentro de su campo de competencia que le señalan las leyes. El funcionario público o administrativo es aquel que, por sí solo, o en colaboración con otro u otros, representa físicamente un órgano de la Administración.” (GRANJA GALINDO, 2006)

Rafael Bielsa define al funcionario público como sigue:

“Es funcionario público el que, en virtud de designación especial y legal (sea por decreto ejecutivo, sea por elección), y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituyen o concurre a “constituir” y a “expresar o ejecutar” la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público, ya sea actividad jurídica o social”. (BIELSA, 1956)

Roberto Dromi citado por Nelson López define al funcionario público según la facultad que dispone dicho funcionario y expresa que “el funcionario ejerce jurisdicción de mando, dirección y parte de la autoridad del poder público.”²⁷ (LOPEZ)

Para Enrique Sayagués Laso citado por Xavier Abad, el “Funcionario público es todo individuo que ejerce funciones públicas en una entidad estatal, incorporado mediante designación u otro procedimiento legal”.²⁸ (ABAD VICUÑA, El proceso Contencioso Administrativo y la Destitución de Funcionarios Públicos casos ventilados en 1995 y 1996 ante el Tribunal Distrital No. 3. Cuenca, 200. Trabajo de Grado (Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia). Universidad)

Según la definición afirmada por este autor figura algunos elementos del funcionario público así:

1. El ejercicio o desempeño de las funciones públicas, sea cual fuere la actividad que realice.
2. El desempeño lo debe realizar en entidades del estado cualquiera que sea
3. La forma de incorporación mediante designación o por los sistemas establecidos en la ley.

Reafirmando el concepto de funcionario público, según los criterios antes mencionados, se recalca que funcionario público es el ser humano que desempeña funciones definidas dentro de la administración pública al que se le atribuye derechos y obligaciones

Señalaremos una clasificación de los funcionarios públicos:

Funcionarios Electos: Adquieren esta calidad de funcionario público resultado de un proceso electoral. Es decir es por voluntad o decisión del pueblo. Ejemplo: Presidente de la República, Alcalde, Prefecto, etcétera.

La diferencia del empleado público radica en el origen, debido a que el empleado público adquiere esta calidad por el acto administrativo de nombramiento o el contrato de servicios ocasionales, cuyo cargo lo designa el funcionario electo, alcalde, prefecto, etcétera, mediante un proceso determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Funcionarios Designados: Son aquellas personas que son designados a ejercer y representar una función pública ya sea mediante un procedimiento establecido en la constitución y la ley o directamente por la autoridad competente para designarlo.

Al tratar de manifestar que es un funcionario designado mediante un procedimiento establecido en la Constitución y la ley quiero manifestar que para adquirir dicha calidad por ejemplo un defensor público, fiscal General de la Nación, juez, su proceso de designación está establecido en la constitución y la ley que regula dichos cargos. Y al hablar de funcionarios designados directamente trato de expresar que ellos debido a la relación de confianza son designados por la autoridad competente para ejercer la función pública, como un ministro que es designado por el Presidente de la República. Un director provincial de salud que es designado directamente por el Ministro de Salud, etcétera (BIELSA O. c.).

Este tipo de funcionarios públicos no intervienen en la carrera administrativa de servicio público.

Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción.- Son aquellas personas que desempeñan funciones administrativas de dirección, asesoramiento técnico y especializado debido a la situación de confianza para los funcionarios electos o designados.

Funcionarios de Carrera Administrativa: Son aquellos que forman parte de la administración pública, realizan actividades de menor jerarquía y por lo tanto son subordinados a un jerárquicamente superior, dispone de estabilidad en el ejercicio de sus funciones y cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa según como establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

El funcionario de carrera administrativa es en definitiva el empleado público en sentido estricto. Debido a que el desempeño de sus actividades lo realiza, sin tener jurisdicción ni mando, se limita solo a participar de las funciones administrativas y depende de otra persona que ejerce funciones públicas. Y de manera personal la manera de distinguir un empleado público de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, designados y electos, es que el empleado público dispone de la carrera administrativa para ascender a puestos jerárquicamente superiores pero dicho funcionario nunca ocupará los cargos

máximos de la instituciones públicas por que los indicados puestos los ocupan los funcionarios administrativos anteriormente mencionados.

Funcionarios provisionales: Son aquellos que de manera provisional, y por un plazo establecido en la ley, ocupan cargos públicos previstos en la carrera administrativa, en tanto no sea posible el desempeño de las actividades por funcionarios de carrera administrativa.

Dentro de los funcionarios provisionales también se enmarcan los empleados públicos, debido a que participan de las funciones administrativas, de orden interno para el mejor funcionamiento de la administración pública, pero dependen de otra persona jerárquicamente superior.

Respecto a la forma de cómo diferenciar un funcionario de un empleado, Duguit realiza la diferencia basándose en los actos jurídicos y en los actos materiales.

Para Duguit citado por Rafael Bielsa “no hay diferencia teórica entre el agente funcionario y el agente empleado, agrega no obstante que la única diferencia que podría hacerse, sería la relativa a los actos jurídicos y los materiales;”²⁹ (BIELSA R. , 1956)

Este autor considera que los funcionarios realizan actos jurídicos y los empleados actos materiales.

Agregando además “el funcionario tiene una competencia legal determinada; su responsabilidad es fundada y susceptible de determinarse netamente; es siempre jurídica (civil o penal) en cuanto se extralimita; el empleado tiene el encargo de realizar algo”³⁰. (30 *Ibíd.*)

Expresando que los actos materiales son realizados por el empleado público por ejemplo: un contador realizando la contabilidad de la institución pública, maestro o profesor dando las enseñanzas a los alumnos. En ninguno de estos casos hay representación jurídica, y no disponen de autoridad frente a los administrados y la autoridad y jerarquía que tienen sobre los inferiores es solo interna. Solo cuando a esos empleados, se les atribuye la calidad de autoridad y competencia en otras palabras la facultad para crear, modificar o suprimir un acto administrativo, entonces se convierte en funcionario público. Por ejemplo Un profesor que se le atribuye la calidad de rector se convierte en funcionario público.

Sobre este mismo lineamiento Rafael Bielsa diferencia un funcionario público de un empleado público, en que no se debe constatar en modo alguno la duración que prestan dichos servidores públicos, ni la forma del régimen de aceptación, tampoco que el servicio prestado sea gratuito o remunerado, para el autor argentino lo importante para reconocer a un funcionario público de un empleado público es la forma de ejercer el especial encargo conferido a determinada persona. Bielsa expone:

“La diferencia esencial entre función y empleo público está en lo siguiente: la función supone un encargo especial, una delegación, transmitida en principio por la ley; el servicio sólo concurre a formar la función pública. Respecto del empleado sólo hay una vinculación interna, al paso que con el funcionario hay una relación externa, que atribuye a éste cierto carácter representativo, por poco que signifique la representación que ejerza”.³¹ (1 BIELSA)

Este autor manifiesta que el funcionario público siempre expresa la voluntad del Estado, con respecto de los administrados, ya sea mediante actos de autoridad o actos de gestión. Actos de autoridad como decidir cuestiones que lleguen a su conocimiento, reclamaciones, recurso, imposición de multas, etcétera; y actos de gestión como intervenir a nombre del Estado en juicio, etcétera. Y el empleado público sólo se limita a examinar documentación, realizar o verificar operaciones de cálculos, escribir, redactar, etcétera. Son empleados, ya que no expresan la voluntad del Estado, no tienen mandato, representación y menos aún autoridad externa. La superioridad jerárquica que dispone dicho empleado sobre los inferiores es únicamente interna.

He mencionado las diferencias según la doctrina únicamente para tener presente una diferencia teórica entre funcionario público y empleado público

Las diferencias que menciono según la doctrina son con el único afán de sentar una diferencia teórica entre funcionario público y empleado público en sentido estricto. Pero según nuestra legislación no existe una discriminación entre funcionarios y empleados.

El empleado público es un funcionario que dispone de características específicas como por ejemplo: la carrera administrativa, la permanencia en el puesto, el desempeño de las

actividades de orden interno, etcétera que lo distinguen del resto de los funcionarios públicos.

De lo anteriormente mencionado podemos establecer de manera general las siguientes diferencias del funcionario público electo, designado y de libre nombramiento y remoción con el empleado público.

El funcionario puede ser designado mediante acto electivo o por nombramiento directo de la autoridad competente y cuando establezca la ley se someterán al concurso de méritos y oposición, mientras que el empleado público para adquirir el empleo, debe ser sometido al concurso de mérito y oposición o contrato para prestar dichos servicios. Por lo tanto se constituyen los empleados públicos en servidores públicos de carrera administrativa.

El funcionario posee autoridad y el poder público; el empleado público se limita a labores cotidianas administrativas subordinadas.

La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación son actividades propias de los funcionarios públicos que les otorgan la Constitución y la Ley.

Para finalizar expongo la diferencia que según Manuel María Diez citado por Nelson López, hace de un funcionario público y un empleado público:

“Funcionarios públicos, son aquellos que tienen derecho de mando, de iniciativa y de decisión y que ocupan, en consecuencia los grados más elevados de la jerarquía administrativa; y por empleados públicos, aquellos que atienden a la preparación y ejecución de las decisiones emanadas de una autoridad superior y que por ello se encuentran en los grados más bajos de la escala jerárquica”. (32 LOPEZ)

Tipos de faltas disciplinarias, según la LOSEP

Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional.

La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

2.3.- Hipótesis

La aplicación del Decreto Ejecutivo 813, tiene consecuencias jurídicas que violentan la estabilidad laboral de los servidores públicos.

2.4.- Variables

Variable Independiente:

Decreto Ejecutivo 813

Variable Dependiente:

Consecuencias jurídicas que violentan la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio:

Socio Jurídico

3.2 Tipo de investigación

Cualitativa, por cuanto este trabajo se orienta a la interpretación de los actores, los propios sujetos que son objeto de investigación.

3.3 Nivel de investigación:

Básica

3.4. Métodos de investigación

Histórico.- utilicé este método en virtud de que el estudio corresponde a hechos pasados y hubo que identificar los distintos casos de aplicación del Decreto 813.

Lógico: Consistió en inferir las semejanzas de algunas características de los problemas de aplicación del decreto y la probabilidad de que las condiciones restantes sean también semejantes.

Inductivo - Deductivo.- propone una hipótesis como consecuencia de datos empíricos o de principios y leyes más generales, por medio de procedimientos inductivos en primer lugar; y, en segundo lugar mediante procedimientos deductivos, con lo cual me permitió acceder a conclusiones a partir de la hipótesis.

Sintético.- con este método relacioné hechos aparentemente aislados para asociarlos y formular una teoría que unifique los diversos acontecimientos, que me permitieron plantear la hipótesis.

Además me permitió descomponer el todo en sus partes, para realizar un análisis de las razones de la existencia de la estabilidad laboral en nuestra legislación.

Aplicando este método realicé un análisis conciso de los conceptos doctrinarios de prestigiosos tratadistas, disposiciones legales tanto nacionales como internacionales relativas al tema planteado.

3.5.- Diseño de investigación

3.6.- Población, muestra

La población objeto de estudio está conformada por:

Población:

Estrato	Población	Instrumento
Servidores públicos cesados	12	Encuesta
Abogados en libre ejercicio	100	Encuesta
Total	112	

Muestra: en este proyecto de investigación respecto a los servidores públicos por ser una población pequeña trabajé con el universo, mientras que para los estratos abogados en libre ejercicio, apliqué la muestra, cuya fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

m = Tamaño de la población

e = Error admisible del 5% (0,05)

Cálculo de la muestra:

$$n = \frac{100}{(0,05)^2 (100-1) + 1}$$

n = 80 abogados en libre ejercicio

Para la aplicación de encuestas, se tomará al azar

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bibliográfico.- Esta técnica utilicé durante todo el proceso del Proyecto de Investigación, es decir que consulté: revistas, libros, textos, gacetas judiciales y páginas de internet para la estructuración de la teoría científica

De Campo.- El tema propuesto para este Proyecto de Investigación se lo realizó en el mismo lugar de los hechos, lo que me permitió comprobar el problema planteado, me pude contactar con los servidores públicos que fueron cesados de sus puestos de trabajo y luego de un conversatorio franco y directo pude tener información relevante que me permitió contrastar con la definición de la teoría científica

Documental.- Para sustentar la teoría científica fue necesario compilar información que me permita analizar los fenómenos que provoca la separación de un puesto de trabajo que es medio necesario para la realización personal y que permite obtener los recursos necesarios para el sustento familiar

Instrumentos para la recolección de datos

Para la recolección de datos apliqué la encuesta y como instrumento de apoyo me valí de la observación.

Encuesta.- Este instrumento me permitió recopilar información de los involucrados, información que luego de ser procesada y contrastada con la teoría científica me permitió comprobar la hipótesis propuesta, para la aplicación de la encuesta estructuré preguntas cerradas, las mismas que fueron validadas y que en caso de confusión fueron aclaradas para un mejor entendimiento..

Observación.- Instrumento que me permitió observar de primera mano los hechos tal y como se presentan.

3.8.- Procedimiento de recolección de datos:

Para la recolección de datos se procedió a determinar la población objeto de estudio, que para la presente investigación fueron los servidores públicos cesados por la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 y los abogados en libre ejercicio profesional, de éstos se procedió a calcular la muestra.

Los datos se recolectaron aplicando encuestas, para lo cual se elaboró un cuestionario con preguntas cerradas, una vez que se tabularon las respuestas en un cuadro estadístico se procedió a determinar la frecuencia y el porcentaje, datos que fueron representados en gráficos de barras para un mejor análisis e interpretación de resultados.

Procesados los datos mediante el apoyo del programa informático EXCEL y con los resultados obtenidos podemos comprobar si el problema planteado esta bien definido y que en realidad existe.

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Una vez elaborados las tablas y gráficos de los resultados de las encuestas se procedió a aplicar el análisis de los datos para dar respuesta a las interrogantes de la investigación.

El análisis e interpretación de datos se lo realizó utilizando el método de razones y proporciones aplicados a la frecuencia del cuadro con el fin de no repetir los datos consignados en el cuadro, peor aún repetir los porcentajes puesto que éstos ya están determinados tanto en el cuadro como en el gráfico. Luego se procedió a dar respuesta a las interrogantes planteadas en las preguntas basándome en la teoría científica del proyecto de investigación.

Luego del análisis e interpretación de resultados se procede a elaborar las conclusiones y recomendaciones que pueden contribuir a la resolución del problema.

Capítulo IV: Resultados

4.1.- Presentación de Resultados

Tabulación, presentación e interpretación de resultados

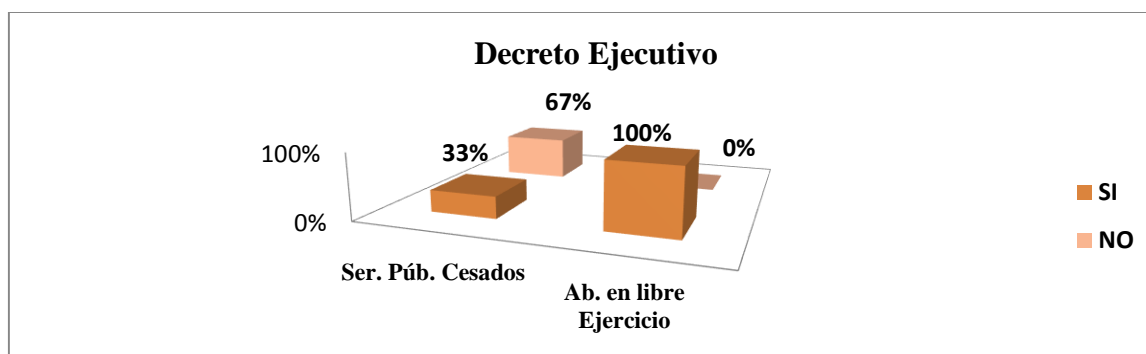
1. Conoce usted, qué es un Decreto Ejecutivo?

Cuadro No. 1

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	4	33%	80	100%
NO	8	67%	0	0%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 1



Análisis e interpretación de resultados.

Tabulada la encuesta, observamos que de un servidor público cesado que dice conocer el concepto de decreto ejecutivo hay dos que no conocen; mientras que la totalidad de abogados en libre ejercicio si conocen.

El Decreto Ejecutivo es un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes. Estos decretos permiten la ejecución de actividades preferentemente administrativas, que se expiden cuando dentro de la categorización de los decretos del orden nacional, un texto normativo no puede clasificarse con claridad en uno de los otros tipos ya enunciados. En razón de las clasificaciones previamente enunciadas, se puede determinar que el Decreto 813, al constituir una norma destinada a reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, el cual desarrolla el contenido de la mencionada ley, constituye un decreto de carácter reglamentario.

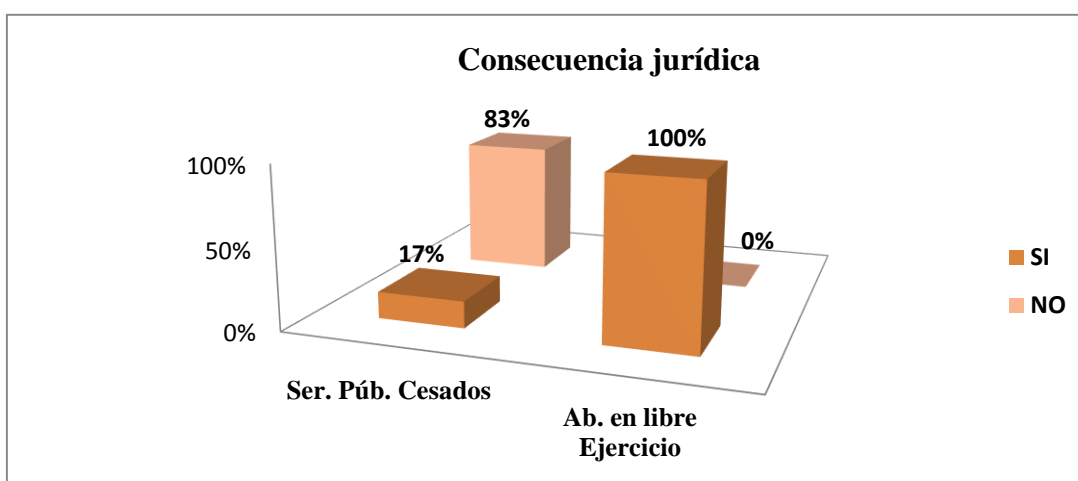
2. Conoce, qué es la consecuencia jurídica?

Cuadro No. 2

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	2	17%	80	100%
NO	10	83%	0	0%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 2



Análisis e interpretación de resultados.

De un servidor que dice conocer a que se refiere la consecuencia jurídica hay cinco que no conocen, por otra parte los abogados en libre ejercicio contestan que si conocen.

Una consecuencia jurídica es el resultado de la realización de actos que no están contemplados en la Ley, si cometes un delito tendrá una consecuencia jurídico que puede ser una sanción o una pena que cumplir.

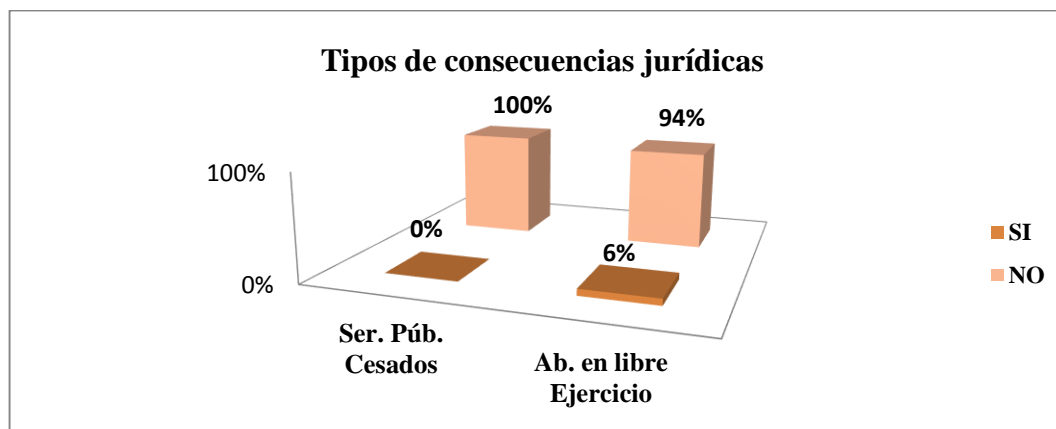
3. Conoce los tipos de consecuencias jurídicas?

Cuadro No. 3

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	0	0%	5	6%
NO	12	100%	75	94%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 3



Análisis e interpretación de resultados.

Referente a los tipos de consecuencias jurídicas los servidores públicos no conocen; por otra parte de un abogado que dice conocer, hay quince que no conocen.

El Código Civil y Comercial establece tres categorías de consecuencias de los hechos: inmediatas, mediatas y casuales. El Código Civil incluía una cuarta, las remotas, que carecían de incidencia en la responsabilidad civil, porque nunca se respondía por ellas, razón por la cual fueron eliminadas del Código Civil y Comercial. No obstante la supresión, son útiles como categoría conceptual para entender las otras tres, y continúan teniendo el mismo significado que en el Código Civil.

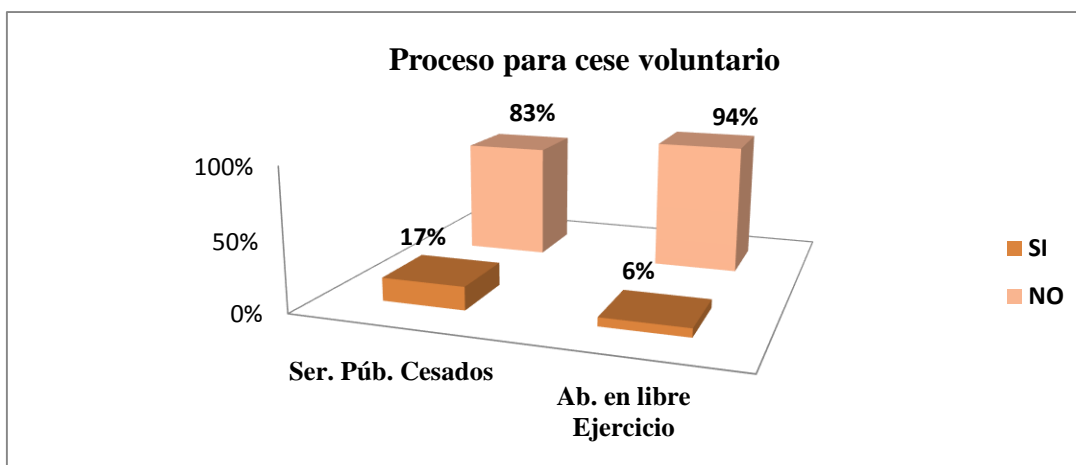
4. Considera que en la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 se dio el debido proceso?

Cuadro No. 4

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	2	17%	5	6%
NO	10	83%	75	94%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
 Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
 Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 4



Análisis e interpretación de resultados.

De un servidor que dice conocer el proceso para la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 hay cinco que desconocen; por otra parte de un abogado que dice conocer el proceso hay quince que desconocen.

El debido proceso es un principio general del derecho que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado dentro de un proceso sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso una persona puede hacerse escuchar.

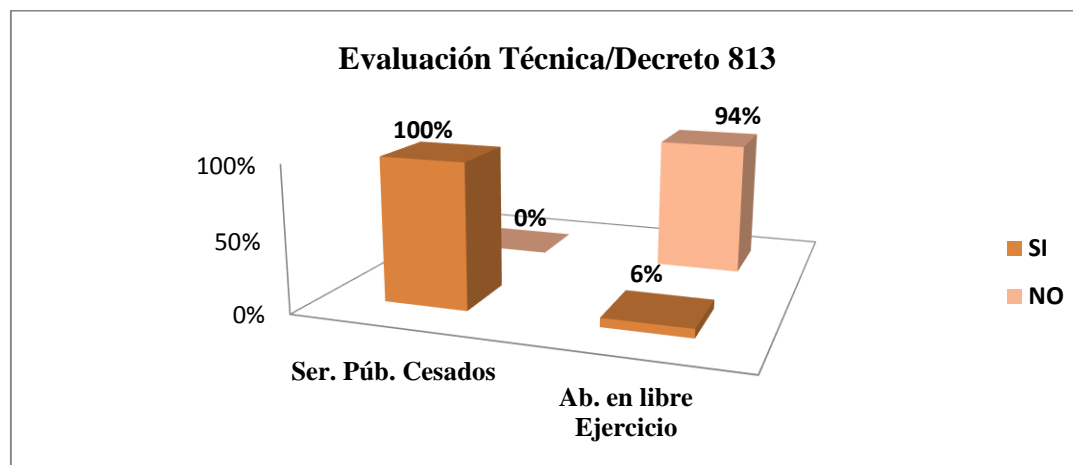
5. Considera que para la aplicación del Decreto 813, debe hacerse una evaluación técnica del cumplimiento de labores?

Cuadro No. 5

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	12	100%	5	6%
NO	0	0%	75	94%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 5



Análisis e interpretación de resultados.

La totalidad de servidores públicos están de acuerdo que previo a la aplicación del decreto 813 se debe hacer una evaluación técnica del cumplimiento de las funciones; por otro parte de un abogado que dice que sí, hay quince que dicen que no.

Personalmente considero que todos necesitamos de un trabajo y si se tiene que prescindir de algún proceso, ya sea por cambios operativos o por falta de presupuesto, se debe hacer una evaluación al personal para quienes vayan a salir sean quienes no han cumplido eficiente, efectiva y eficazmente sus tareas.

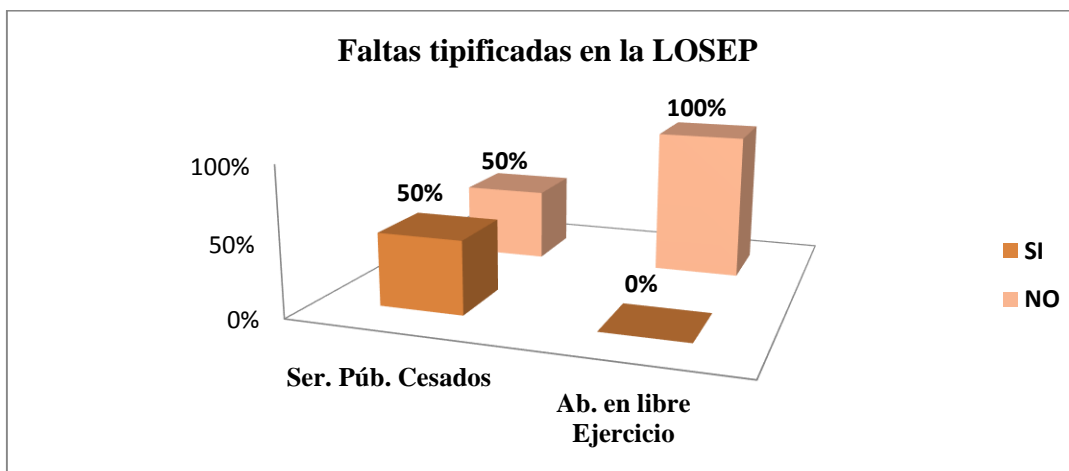
6. Conoce si los servidores públicos cesados han incurrido en faltas tipificadas en la LOSEP?

Cuadro No. 6

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	6	50%	0	0%
NO	6	50%	80	100%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 6



Análisis e interpretación de resultados.

Respecto a esta pregunta en los servidores públicos hay respuesta compartida, mientras que los abogados no conocen.

Con la respuesta de los servidores públicos me da una idea que si han cometido faltas que están tipificadas en la LOSEP, pero que no fueron motivos suficientes para que les instaure un sumario administrativo.

Considero que una vez que tenemos la oportunidad de prestar nuestros servicios debemos ser cumplidores con las leyes, reglamentos y estatutos de la institución para no tener problemas, puesto que en la actualidad es muy difícil ingresar al sector público más aún en nuestra provincia que es eminentemente burocrática.

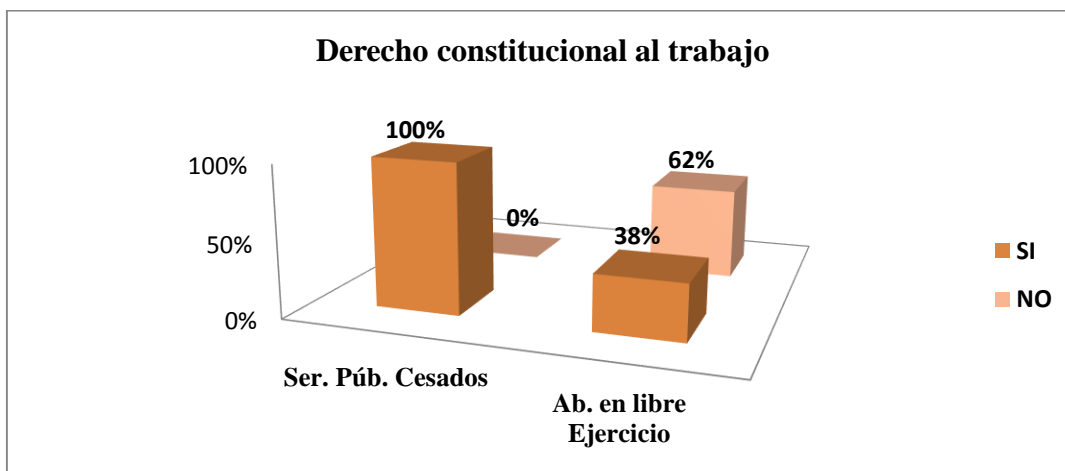
7. Considera usted, que se violentó el derecho constitucional al trabajo con la aplicación del Decreto 813?

Cuadro No. 7

Alternativas	Servidores Públicos Cesados		Abogados en Libre Ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	12	100%	30	38%
NO	0	0%	50	63%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
 Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
 Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 7



Análisis e interpretación de resultados.

Respecto a esta pregunta, unánimemente los servidores indican que se ha violentado el derecho al trabajo, derecho consagrado en la Carta Magna; por otra parte de tres abogados que manifiestan que se ha violado el derecho constitucional hay cinco que dicen que no.

El Art. 35 de la Constitución del Ecuador, dispone que: El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá entre otras por la siguiente norma fundamental:

2. El Estado propenderá a eliminar la desocupación y la subocupación.

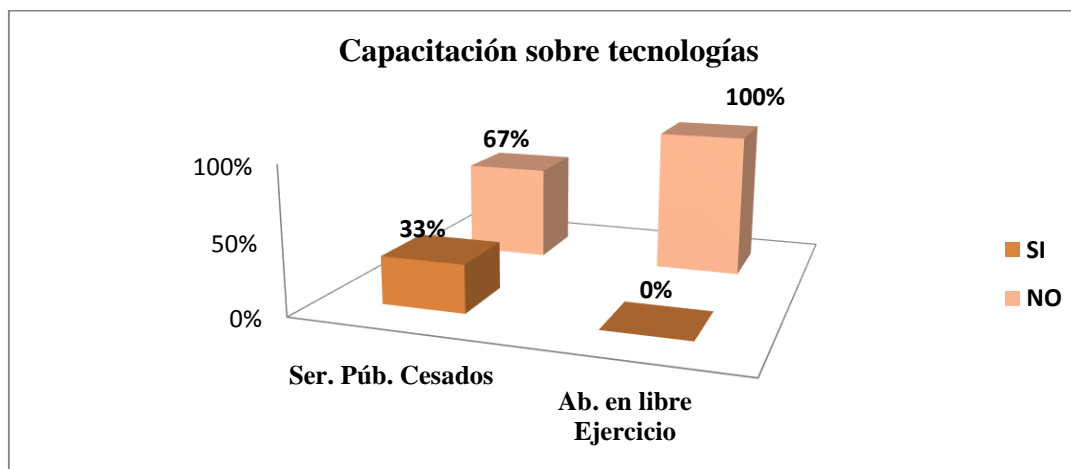
8. Conoce si los servidores públicos recibieron capacitación de la nuevas tecnologías, para que estén acorde al cambio generacional?

Cuadro No. 8

Alternativas	Servidores públicos cesados		Abogados en libre ejercicio	
	Frecuencias	Porcentajes	Frecuencias	Porcentajes
SI	4	33%	0	0%
NO	8	67%	80	100%
TOTAL	12	100%	80	100%

Fuente: Servidores Públicos y Abogados en libre ejercicio
 Investigadora: Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo
 Fecha: Feb. 2018

Gráfico No. 8



Análisis e interpretación de resultados.

De un servidor que manifiesta que si ha recibido capacitación hay dos que dicen que no; los abogados desconocen sobre el tema.

En el siglo XXI, las nuevas tecnologías han llegado para agilizar los procesos dentro de las instituciones con el propósito de dar celeridad a los trámites que los usuarios requieren de las instituciones, en el caso del Registro Civil se automatizaron todos los procesos y este puede ser uno de los motivos para que se haya aplicado el Decreto 813.

Con la automatización de los procesos se ha logrado disminuir los tiempos de trabajo, lo que va en directo beneficio de la institución y por supuesto de los propios servidores públicos. Lamentablemente con la nueva tecnología las máquinas están reemplazando al ser humano.

4.2.- Beneficiarios

Servidores públicos del Ecuador

4.3.- Impacto de la investigación

La necesidad de satisfacer los requerimientos de los usuarios del servicio que brinda el Registro Civil y otras instituciones del estado, en el proceso de Modernización de los procesos, ha sido el origen para que el anterior presidente promulgue el Decreto Ejecutivo 813 bajo el excusa del cambio generacional, la globalización del conocimiento exige nuevas competencias en el desarrollo profesional y en la práctica de la educación y capacitación continua, sobre todo, con la ejecución de nuevos procesos en los servicios implementados en el Registro Civil y Cedulación.

La elaboración de este proyecto de investigación va a permitir que las autoridades, previo al recambio generacional, realicen procesos de evaluación que permita retroalimentar a quienes a lo mejor están desactualizados en tecnología y actualizar a quienes teniendo el conocimiento necesitan reforzar sus conocimientos en nuevos procesos.

Con el desarrollo de este proyecto también se orienta a los servidores públicos a que conozcan cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones a cumplir; y, que la rotación de los puestos sea una estrategia que les permita conocer los diferentes procesos institucionales, para que no se limiten a un puesto específico, sino más bien que el personal pueda cubrir cualquiera falencia que se produzca por diferentes motivos.

Por lo tanto este proyecto puede generar un proceso de incentivación al respeto de los derechos constitucionales del servidor público, y éstos prestar los servicios con diligencia y calidad a los usuarios.

4.4.- Transferencia de resultados

Consciente de la importancia de difundir los derechos de los servidores públicos para que se respeten sus derechos y que éstos a su vez estén capacitados acorde a las exigencias del mundo globalizado y en continua innovación, la Universidad Estatal de Bolívar y específicamente la carrera de Derecho pretenden que sus estudiantes aporten con los proyectos de investigación a dar alternativas de solución a los problemas legales a que

estamos abocados los ciudadanos que prestamos nuestra fuerza laboral, a cambio de un trabajo digno.

Los resultados de este proyecto de investigación deberán entonces ser:

- Difundidos, promocionados y sociabilizados con las autoridades y servidores públicos.
- La valorización y protección de los servidores públicos tanto por las autoridades como por los dirigentes gremiales.
- La transferencia de los resultados pueden dar lugar o tomar acciones legales que no permitan la vulneración de los derechos que les asiste.

Conclusiones:

- ✓ Los servidores públicos no conocen el concepto de decreto ejecutivo, por lo tanto desconocen los procedimientos a seguir en caso de su aplicación, más aun a este decreto que se refiere a compra de renuncia voluntaria obligatoria, existiendo un desconocimiento de las consecuencias jurídicas que pueden devenir de la aplicación de un decreto que cesan las funciones, esto provoca que el servidor público no esté preparado para hacer prevalecer sus derechos como servidor.
- ✓ Los servidores a quienes se les aplicó el decreto ejecutivo 813, desconocen los procesos jurídicos que deben seguir con el propósito de garantizar sus derechos constitucionales que les asiste, pero que en el caso de la aplicación de este decreto como es de ejecución obligatoria no tuvieron acogida en las instancias judiciales, garantistas de los derechos, porque no les dieron la oportunidad al derecho a la defensa
- ✓ La aplicación del Decreto Ejecutivo 813 se ejecutó sin ninguna evaluación técnica a los servidores, sino que se direcciono a quienes no eran cercanas a las autoridades. Consultados los servidores públicos cesados, algunos habían incurrido en faltas tipificadas en la LOSEP, por lo que en esos casos se justifica la aplicación de este decreto.
- ✓ Una de las falencias en la mayoría del personal cesado fue la falta de capacitación en las nuevas tecnologías que se han venido implementando con el fin de brindar un servicio ágil y eficaz.
- ✓ Que a los servidores públicos del Registro Civil de la provincia Bolívar le fue vulnerado el derecho al trabajo, tipificado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

Recomendaciones:

- ✓ Es necesario que las instituciones cumplan con los procesos de capacitación a sus servidores públicos para que conozca los derechos, deberes y obligaciones con los que deben ofrecer los servicios a los usuarios y que los organismos gremiales estén vigilantes en la defensa de los mismos.
- ✓ Es imprescindible que para la aplicación de cesación de puestos se debería realizar un estudio técnico, respecto al desempeño y responsabilidad con que asumen los servidores públicos sus funciones y no de manera general a todos.
- ✓ Los jueces constitucionales deben cumplir con su rol de garantizar el derecho al trabajo que tienen los servidores públicos y no exponerlos a situaciones que no les garanticen una vida digna.
- ✓ El servidor público debe estar consciente que la tecnología poco a poco va ir reemplazando al ser humano, por lo que se hace necesario que se preocupen en capacitarlos con las nuevas tecnologías que estén acorde al puesto de trabajo. A más de recibir capacitación de parte de la institución, también deben auto prepararse.

Bibliografía

1 BIELSA, O. c. (s.f.).

1 BIELSA, O. c. (s.f.).

30 *Ibíd.*, p. 3. (s.f.).

32 LOPEZ, O. c. (s.f.).

32 LOPEZ, O. c. (s.f.).

ABAD VICUÑA, X. (s.f.). *El proceso Contencioso Administrativo y la Destitución de Funcionarios Públicos casos ventilados en 1995 y 1996 ante el Tribunal Distrital No. 3. Cuenca, 200. Trabajo de Grado.* Cuenca,.

ABAD VICUÑA, X. (s.f.). *El proceso Contencioso Administrativo y la Destitución de Funcionarios Públicos casos ventilados en 1995 y 1996 ante el Tribunal Distrital No. 3. Cuenca, 200. Trabajo de Grado (Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia).* Universidad.

BIELSA, O. c. (s.f.).

BIELSA, R. (1956). *Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio.* Buenos Aires: Roque Depalma.

Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico. En G. C. Torres, *Diccionario Jurídico* (pág. 114). Buenos Aires : Heliasta S.R.I.

DeConceptos. (2017). Recuperado el 11 de Diciembre de 2017, de DeConceptos:
<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/poder-ejecutivo>

google.com.ec. (s.f.). Recuperado el 5 de 02 de 2018, de
https://www.google.com.ec/search?q=tipos+de+decretos+en+ecuador&rlz=1C1AVNE_enEC697EC697&oq=Tipos+de+decretos&aqs=chrome.1.69i57j0l5.68392j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

GRANJA GALINDO, N. (2006). Fundamentos de Derecho Administrativo. En N. GRANJA GALINDO, *Fundamentos de Derecho Administrativo* (pág. 121). Quito: Editorial Jurídica.

JEZE, G. (2007). Técnica Jurídica, Servicio, Función Pública y sus Servidores. En G. JEZE, *Técnica Jurídica, Servicio, Función Pública y sus Servidores* (págs. 140-141). México: Editorial Jurídica S.A.

LOPEZ, O. c. (s.f.).

- Merino, J. P. (2013). *ConceptosDe*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2017, de ConceptosDe: <https://definicion.de/decreto/>
- Navarrete, M. P. (2014). *Scribd*. Recuperado el 11 de Diciembre de 2017, de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/64418794/Consecuencia-juridica>
- PEREZ, E. (2009). Derecho Administrativo Tomo II. En E. PEREZ, *Derecho Administrativo Tomo II* (pág. 658). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- repositorio.uasb.edu.ec/*. (2014). Recuperado el 05 de 02 de 2018, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3898/1/T1402-MDE-Molina-Analisis.pdf>
- Significados. (15 de Junio de 2013). *significados.com*. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de Significados: <https://www.significados.com/consecuencia/>
- temasdederecho.wordpress.com*. (s.f.). Recuperado el 5 de Febrero de 2018, de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/consecuencia-juridica/>
- WikiEstudiantes. (2013). *WikiEstudiantes*. Recuperado el 11 de Diciembre de Diciembre, de WikiEstudiantes: <http://www.wikiestudiantes.org/estabilidad-laboral/>

Anexos:

Anexo 1.

Modelo de encuesta

ENCUESTA.-

Dirigido a los ex servidores públicos del Registro Civil de Bolívar y Abogados en libre ejercicio de la Provincia.

OBJETIVO: Conocer la opinión que Ud. tiene respecto de la aplicación del Decreto Ejecutivo 813.

1. Conoce usted, qué es un Decreto Ejecutivo?

Si.....

No.....

2. Conoce, qué es la consecuencia jurídica?

Si.....

No.....

3. Conoce los tipos de consecuencias jurídicas?

Si.....

No.....

4. Considera que en la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 se dio el debido proceso?

Si.....

No.....

5. Considera que para la aplicación del Decreto 813, debe hacerse una evaluación técnica del cumplimiento de labores?

Si.....

No.....

6. Conoce si los servidores públicos cesados han incurrido en faltas tipificadas en la LOSEP?

Si.....

No.....

7. Considera usted, que se violentó el derecho constitucional al trabajo con la aplicación del Decreto 813?

Si.....

No.....

8. Conoce si los servidores públicos recibieron capacitación de la nuevas tecnologías, para que estén acorde al cambio generacional?

Si.....

No.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 2,

DECRETO No. 813 (REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO) Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Considerando: Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, fue promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y, En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, Decreta: Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Art. 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente: "Artículo 9.- Excepciones al pluriempleo.- Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional.". Art. 2.- En el artículo 11, efectúense las siguientes reformas: 1. Sustitúyase el texto del numeral 1 por el siguiente: "1. Para el cálculo de los valores a devolver, si la indemnización o compensación económica fue recibida antes de la dolarización deberá calcularse conforme al tipo de cambio establecido por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de su pago, y a partir de esa fecha, se deberá calcular sobre dicho monto el porcentaje de inflación anual por cada año hasta la fecha efectiva de devolución. Si la indemnización o compensación económica fue pagada en bonos del Estado, el Ministerio de Finanzas determinará el mecanismo correspondiente para su cálculo."; y, 2. En el numeral 3 sustitúyase la frase: "... artículo 8", por la siguiente: "... artículo 7". Art. 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 33, por el siguiente: "Artículo 33.- Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo.". Art. 4.- Sustitúyase el texto de las letras d) y f) del artículo 41, por los siguientes:

"d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional;". "f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado". Art. 5.- A continuación del segundo inciso del artículo 59 incorpórese el siguiente inciso: "En caso de que los estudios contemplen un régimen de estudios presenciales y no presenciales, podrá acumularse en el período de la misma semana el tiempo de dos horas en el día que se requiera de los estudios presenciales.". Art. 6.- Sustitúyase la parte final del primer inciso del artículo 61 por la siguiente: "El lapso en el cual se otorgue dicho permiso puede ser fraccionado conforme al requerimiento de la servidora pública, para garantizar el adecuado cuidado del niño o niña.". Art. 7.- En el primer inciso del artículo 63, añádase a continuación de las palabras "segundo de afinidad" las palabras "su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida". Art. 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior." Art. 9.- En

las letras b) y d) del artículo 112, suprimanse las palabras: "central e institucional". Art. 10.- En la letra e) del artículo 118, suprimase la frase: "... en la administración pública central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Este procedimiento será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales". Art. 11.- Añádase al final del segundo inciso del artículo 148, el siguiente texto:" Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General". Art. 12.- Al final del artículo 151, suprimanse las palabras: "... central e institucional"; y, añádase al final del mismo el siguiente texto: "Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales". Art. 13.- En el segundo inciso del artículo 173, suprimanse las palabras: "... de descripción, valoración y clasificación de puestos, será el resultado de describir, valorar y clasificar los puestos y...".Art. 14.- En el quinto inciso del artículo 238, suprimanse las palabras: "... para la administración pública central e institucional." ".Art. 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 285 incorpórese lo siguiente: "En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso." Art. 16.- Sustitúyase el artículo 287 por el siguiente: "Artículo 287.- De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación." Art. 17.- Sustitúyase el texto del artículo 288 por el siguiente: "Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de

retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará el 100% en efectivo. La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo." Art. 18.- En la Disposición General Cuarta, sustitúyanse las siguientes fechas y nombres según corresponda: 1. Cantón Santiago 1 de enero. 2. Cantón San Miguel de Bolívar 10 de enero (Provincia de Bolívar). 3. Cantón El Tambo 24 de enero. 4. Cantón Paute 26 de febrero. 5. Cantón Yantzaza (Yanzatza) 26 de febrero. 6. Cantón San Lorenzo 22 de marzo. 7. Cantón Girón 26 de marzo. 8. Cantón Camilo Ponce Enríquez 28 de marzo. 9. Cantón Chordeleg 15 de abril. 10. Cantón Azogues 16 de abril. 11. Cantón Sigsig 16 de abril. 12. Cantón Santa Ana 17 de abril. 13. Cantón Riobamba 21 de abril. 14. Cantón Colimes 29 de abril. 15. Cantón Pichincha 13 de mayo (Provincia de Manabí). 16. Cantón Vinces 14 de junio. 17. Cantón Palora 22 de junio. 18. Cantón Baba 23 de junio. 19. Cantón Guaranda 23 de junio. 20. Cantón Cañar 25 de junio. 21. Cantón Otavalo 25 de junio. 22. Cantón El Carmen 3 de julio. 23. Cantón San Pedro de Pelileo 22 de julio. 24. Cantón Cayambe 23 de julio. 25. Cantón Arajuno 25 de julio. 26. Cantón Santiago de Píllaro 29 de julio. 27. Cantón Biblián 1 de agosto. 28. Cantón Guamote 1 de agosto. 29. Cantón Colta 2 agosto. 30. Cantón General Villamil Playas 15 de agosto. 31. Cantón La Troncal 25 de agosto. 32. Cantón Zapotillo 27 de agosto. 33. Cantón Ibarra 28 de septiembre. 34. Cantón Gonzanamá 30 de septiembre. 35. Cantón Paján 7 de noviembre. 36. Cantón San Vicente 16 de noviembre. Art. 19.- En el Artículo Único de derogatorias del Reglamento General a la Ley Orgánica

del Servicio Público, suprimase la palabra "no". DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única.- El Ministerio de Relaciones Laborales realizará las acciones respectivas que permitan viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo. DISPOSICIÓN FINAL Única.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de julio del 2011. FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO 1.- Decreto 813 (Suplemento del Registro Oficial 489, 12-VII-2011).

Anexo 3.

Fotos:



Aplicando encuestas a un profesional del derecho y a una ex servidora del Registro Civil